



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2018330000995 DE

7 de febrero de 2018

Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION –COOPSOLUCION-

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, , el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, Decreto 663 de 1993, Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION –COOPSOLUCION-, identificada con Nit: 900.528.997-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Carrera 13 N° 61-65 local 212, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2159 de 1999, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION –COOPSOLUCION-, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión por reportar al corte de diciembre de 2016 activos por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$5.672.813.999)

Según su objeto social, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION –COOPSOLUCION-, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria mediante oficio 20163100203851 de 15 de noviembre de 2016, dirigido al Representante Legal principal y Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION –COOPSOLUCION-, dispuso realizar visita de inspección in situ los días 17 y 18 de noviembre de 2016 motivada en lo establecido en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, con el fin de determinar las posibles irregularidades en materia contractual, especialmente en la compra y venta de cartera de crédito a personas jurídicas y naturales, verificando los contratos suscritos, así como constatar el cumplimiento de la normatividad vigente expedida por esta entidad en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo. La diligencia fue atendida por la Representante Legal de la fecha en que se realizó la referida visita.

De la visita realizada, se elaboró un Acta Informe que fue suscrita por la Representante Legal, Contador y los funcionarios comisionados, de la cual se entregó copia a la entidad solidaria.

¹ modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION
-COOPSOLUCION-*

Por su parte, según Memorando Interno 20173100004353 de 10 de marzo de 2017, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria concluyó: *"En consideración a cada uno de los hallazgos presentados y atendiendo a la configuración de las causales contenidas en los literales literal d, e, f y h del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Delegatura Asociativa con fundamento en el artículo 291 ibídem, sugiere ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA COOPSOLUCION"*:

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."*

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4° del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9° del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

De acuerdo al artículo 9.1.1.1 del Libro 1 del Título 1, Capítulo 1, del Decreto 2555 de 2010 establece la medida de toma de posesión y las medidas preventivas adoptar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el mismo sentido el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece las causales por las que se puede tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada y que a juicio de este Ente de Supervisión haga necesaria la medida.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION -COOPSOLUCION-

III. CONSIDERACIONES

Se desarrollan a continuación, según fundamentos de hecho y de derecho señalados por la comisión de visita y una vez analizada la documentación que soporta el informe, las consideraciones respecto de las causales del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en que incurrió la Cooperativa Multiactiva de Servicios Coopsolucion -COOPSOLUCION- identificada con el Nit: 900.528.997-1, al incumplir de manera reiterada el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

PRIMERO. Se configura la causal señalada en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra: **“h) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad”**.³

En desarrollo de la visita de inspección a la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION, se solicitó por parte de los funcionarios comisionados información financiera al corte 31 de diciembre de 2015 y al corte 30 de junio de 2016, en razón a que la comisión consideró importante corroborar la información reportada a esta Superintendencia a través del formulario oficial de rendición de cuentas, frente a la que reposa en la organización solidaria.

Una vez verificada dicha información por parte de los funcionarios comisionados se encontraron inconsistencias en las siguientes cuentas, tal como se detalla a continuación:

“ 1 – LIBRO MAYOR Y BALANCE:

La comisión de visita solicito los libros contables oficiales los cuales fueron entregados de manera impresa hasta el año 2014, evidenciando que se encontraban desactualizados, también fue suministrado por parte de la cooperativa los Estados Financieros firmados y balances por tercero generados por el sistema contable siigo con corte a diciembre de 2015 y junio de 2016.

En donde evidenció diferencias en dichos periodos con relación a lo reportado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria:

31 DE DICIEMBRE DE 2015				
CUENTA	NOMBRE CUENTA	REPORTADO	LIBROS	DIFERENCIA
240000	CUENTAS POR PAGAR	\$3.075.610.096,00	3.080.192.974,17	4.582.878,17
241510	HONORARIOS	\$369.606.407,00	391.380.334,72	21.773.927,72
241595	OTROS	\$1.417.074.065,00	1.395.300.137,43	21.773.927,57
246000	EXIGIBILIDADES POR SERVICIOS DE RECAUDO	\$790.289.065,00	794.871.942,87	4.582.877,87
246095	OTROS	\$790.289.065,00	794.871.942,87	4.582.877,87
250000	IMPUESTOS, GRAVAMENES Y TASAS	\$1.274.000,00	(3.309.878,01)	4.583.878,01
251000	IMPUESTO A LAS VENTAS POR PAGAR	\$0,00	(4.583.878,01)	4.583.878,01

30 DE JUNIO DE 2016				
CUENTA	NOMBRE CUENTA	REPORTADO	LIBROS	DIFERENCIA
110000	DISPONIBLE	\$3.075.561.716,00	3.073.767.791,01	1.793.924,99
111000	BANCOS Y OTRAS ENTIDADES	\$0,00	(1.793.927,47)	1.793.927,47
111005	BANCOS COMERCIALES	\$0,00	(1.793.927,47)	1.793.927,47
111500	FONDOS ESPECIFICOS	\$3.074.841.716,00	3.069.896.735,48	4.944.980,52
111505	FONDOS ESPECIALES	\$3.074.841.716,00	3.069.896.735,48	4.944.980,52
113000	REMESAS EN TRANSITO	\$0,00	4.944.983,00	4.944.983,00

³ Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5 del Decreto 455 de 2004.

RESOLUCIÓN NÚMERO 201833000995 DE 7 de febrero de 2018

Página 4 de 15

Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION
-COOPSOLUCION-

113005	REMESAS DEL PAIS	\$0,00	4.944.983,00	4.944.983,00
163010	LABORALES	\$9.103.056,00	0,00	9.103.056,00
163505	ANTICIPOS LABORALES	\$0,00	8.212.686,57	8.212.686,57
163595	OTROS	\$0,00	890.369,00	890.369,00
170000	PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	\$13.181.316,00	13.181.316,10	0,10
170500	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	\$13.181.316,00	0,00	13.181.316,00
170505	MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	\$13.326.390,00	0,00	13.326.390,00
170520	EQUIPO DE COMPUTO Y COMUNICACIÓN	\$13.423.975,00	0,00	13.423.975,00
170595	DEPRECIACIÓN, AGOTAMIENTO PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (CR)	\$13.569.049,00	0,00	13.569.049,00
172000	MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	\$0,00	13.326.390,00	13.326.390,00
172010	MUEBLES	\$0,00	13.326.390,00	13.326.390,00
172500	EQUIPO DE COMPUTO Y COMUNICACIÓN	\$0,00	13.423.975,00	13.423.975,00
172505	EQUIPOS DE COMPUTO	\$0,00	10.530.201,00	10.530.201,00
172510	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	\$0,00	2.893.774,00	2.893.774,00
179500	DEPRECIACION ACUMULADA	\$0,00	(13.569.048,90)	13.569.048,90
179510	MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	\$0,00	(4.629.596,00)	4.629.596,00
179520	EQUIPO DE COMPUTACION Y COMUNICACION	\$0,00	(8.939.452,90)	8.939.452,90
240000	CUENTAS POR PAGAR	\$3.200.160.207,00	3.198.366.280,58	1.793.926,42
240500	COMISIONES Y HONORARIOS	\$399.915.358,00	0,00	399.915.358,00
240505	HONORARIOS	\$399.915.358,00	0,00	399.915.358,00
241000	COSTOS Y GASTOS POR PAGAR	\$1.528.987.305,00	0,00	1.528.987.305,00
241005	SERVICIOS PÚBLICOS	\$116.770,00	0,00	116.770,00
241010	SEGUROS	\$1.156.384,00	0,00	1.156.384,00
241015	GASTOS DE VIAJE	\$12.042.385,00	0,00	12.042.385,00
241095	OTROS	\$1.515.671.766,00	0,00	1.515.671.766,00
241500	COSTOS Y GASTOS POR PAGAR	0,00	1.927.108.736,15	1.927.108.736,15
241510	HONORARIOS	0,00	399.915.357,72	399.915.357,72
241515	SERVICIOS PUBLICOS	0,00	16.770,00	16.770,00
241520		0,00	100.000,00	100.000,00
241530	SEGUROS	0,00	1.156.384,00	1.156.384,00
241535	ARRENDAMIENTOS	0,00	4.333.063,00	4.333.063,00
241540	GASTOS DE VIAJES	0,00	12.042.385,00	12.042.385,00
241595	OTROS	0,00	1.509.544.776,43	1.509.544.776,43
246500	REMANENTES POR PAGAR	\$120.616.964,00	0,00	120.616.964,00
246595	OTROS	\$120.616.964,00	0,00	120.616.964,00
249500	DIVERSAS	0,00	120.616.964,00	120.616.964,00
249530	VALORES POR REINTEGRAR - MAYOR DESCUENTO	0,00	38.255.946,00	38.255.946,00
249595	OTRAS	0,00	82.361.018,00	82.361.018,00
250000	IMPUESTOS, GRAVAMENES Y TASAS	0,00	6.380.522,42	6.380.522,42
250500	RENTA Y COMPLEMENTARIOS	0,00	7.654.522,42	7.654.522,42
250505	VIGENCIA FISCAL CORRIENTE	0,00	260.710,00	260.710,00
251000	IMPUESTO A LAS VENTAS POR PAGAR	0,00	7.915.232,42	7.915.232,42
251500	INDUSTRIA Y COMERCIO	0,00	1.274.000,00	1.274.000,00
251505	VIGENCIA FISCAL CORRIENTE	0,00	1.274.000,00	1.274.000,00
260000	FONDOS SOCIALES, MUTUALES Y OTROS	\$234.810.216,00	241.190.737,52	6.380.521,52
261000	FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD	\$102.355.099,00	108.735.620,96	6.380.521,96
271000	OBLIGACIONES LABORALES	0,00	2.550.020,00	2.550.020,00
271005	SALARIOS POR PAGAR	0,00	2.550.020,00	2.550.020,00
271500	OBLIGACIONES ORGANIZACIONES SOLIDARIAS DE TRABAJO ASOCIADO	\$84.188.121,00	0,00	84.188.121,00
271510	COMPENSACIÓN ORDINARIA	\$2.550.020,00	0,00	2.550.020,00
279505	ABONOS PARA APLICAR A OBLIGACIONES AL COBRO	0,00	35.963.000,00	35.963.000,00
279595	OTROS	0,00	45.675.101,00	45.675.101,00
282500	OBLIGACIONES LABORALES	0,00	2.407.252,00	2.407.252,00
282505	CESANTIAS	0,00	1.669.932,00	1.669.932,00
282510	INTERESES SOBRE CESANTIAS	0,00	216.110,00	216.110,00
282515	VACACIONES	0,00	365.848,00	365.848,00
282520	PRIMA LEGAL	0,00	155.362,00	155.362,00
283500	OTRAS PROVISIONES	\$2.407.252,00	0,00	2.407.252,00

Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION
 -COOPSOLUCION-

320505	RESERVA PROTECCION DE APORTES	0,00	6.783.454,93	6.783.454,93
330505	FONDO PARA AMORTIZACION DE APORTES	0,00	7.071.499,81	7.071.499,81
350000	RESULTADOS DEL EJERCICIO	\$95.006.153,00	16.415.076,36	78.591.076,64
350500	EXCEDENTES Y/O PERDIDAS	\$95.006.153,00	16.415.076,36	78.591.076,64
390000	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$16.415.076,00	0,00	16.415.076,00
390500	EXCEDENTES	\$16.415.076,00	0,00	16.415.076,00
415000	INGRESOS CARTERA DE CRÉDITOS	\$2.299.579,00	0,00	2.299.579,00
415010	INTERESES DE CRÉDITOS CONSUMO	\$2.299.579,00	0,00	2.299.579,00
418500	SERVICIO DE CREDITO	0,00	2.299.579,00	2.299.579,00
418510	INTERESES CREDITOS CONSUMO	0,00	15.067,00	15.067,00
418598	OTROS INGRESOS DE SERVICIO DE CREDITO	0,00	2.284.512,00	2.284.512,00
530000	GASTOS NO OPERACIONALES	\$6.553.210,00	6.121.538,10	431.671,90
530505	GASTOS BANCARIOS	\$2.406.190,00	2.378.578,00	27.612,00
530520	INTERESES	0,00	26.975,00	26.975,00
530550	IMPUESTO 3X1000	0,00	637,10	637,10
531500	GASTOS EXTRAORDINARIOS	0,00	1.026.417,00	1.026.417,00
531520	IMPUESTOS ASUMIDOS	0,00	1.026.417,00	1.026.417,00
539500	GASTOS DIVERSOS	\$4.147.020,00	2.688.931,00	1.458.089,00
539520	MULTAS, SANCIONES Y LITIGIOS	0,00	325.994,00	325.994,00
539525	INTERESES SOBRE MULTAS, SANCIONES Y LITIGIOS.	0,00	2.362.603,00	2.362.603,00
539595	OTROS	\$4.147.020,00	334,00	4.146.686,00
540000	GASTOS EJERCICIOS ANTERIORES	0,00	431.672,00	431.672,00
540500	GASTOS EJERCICIOS ANTERIORES	0,00	431.672,00	431.672,00
580000	IM PUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS	0,00	431.672,00	431.672,00
590000	EXCEDENTES Y/O PERDIDAS	-\$95.006.153,00	0,00	95.006.153,00
810000	DEUDORAS CONTINGENTES	0,00	76.489.637,00	76.489.637,00
811200	BIENES Y VALORES EN PODER DE TERCEROS	0,00	76.489.637,00	76.489.637,00
811210	EN PRESTAMOS	0,00	76.489.637,00	76.489.637,00
860000	DEUDORAS CONTINGENTES POR CONTRA	0,00	76.489.637,00	76.489.637,00
860500	DEUDORAS CONTINGENTES POR CONTRA (CR)	0,00	76.489.637,00	76.489.637,00
910000	ACREEDORAS CONTINGENTES	0,00	32.142.873,00	32.142.873,00
911500	BIENES Y VALORES RECIBIDOS EN GARANTIA - OTRAS GARANTIAS	0,00	32.142.873,00	32.142.873,00
911510	DE CREDITOS CONSUMO	0,00	32.142.873,00	32.142.873,00
930000	ACREEDORAS DE CONTROL	0,00	9.226.463.544,00	9.226.463.544,00
931200	CAPITAL MINIMO IRREDUCIBLE	0,00	50.000.000,00	50.000.000,00
931205	CAPITAL MINIMO IRREDUCIBLE	0,00	50.000.000,00	50.000.000,00
935000	OTRAS ACREEDORAS DE CONTROL	0,00	9.176.463.544,00	9.176.463.544,00
960000	ACREEDORAS CONTINGENTES POR CONTRA	0,00	32.142.873,00	32.142.873,00
960500	ACREEDORAS CONTINGENTES POR CONTRA (DB)	0,00	32.142.873,00	32.142.873,00
980000	ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA	0,00	9.226.463.544,00	9.226.463.544,00
980500	ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB)	0,00	9.226.463.544,00	9.226.463.544,00

(...) Adicionalmente, estas inconsistencias en el reporte de la información financiera, presuntamente no le permiten al Ente de Control conocer adecuadamente la situación real de la Cooperativa Coopsolucion.

A razón que los Estados Financieros para el año 2016 se encontraron diferencias por valor de \$37.419.891.158,18 el análisis de las cuentas se realizó con corte a 31 de diciembre de 2015. (...) (Folios 11 a 14 del Informe de Visita)

De la información anterior se puede establecer que en las cuentas por pagar existe una diferencia significativa entre lo reportado y lo registrado en los libros contables con corte a 31 de diciembre de 2015 por valor de \$ 4.582 millones de pesos. Así mismo, frente a las cifras reportadas a corte junio 30 de 216 se evidencian diferencias a nivel general en todas sus cuentas por valor de \$37.419 millones de pesos, concluyendo entonces que la información financiera reportada a esta Superintendencia presenta una serie de inconsistencias situación que conlleva a que no es posible conocer adecuadamente la situación real de la organización.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION –COOPSOLUCION-

Del mismo modo, se demuestra que los estados financieros y contables no reflejan plenamente los hechos económicos de la Cooperativa, por tanto al encontrar las diferencias mencionadas se incumple lo establecido en numeral 21.1 del capítulo XII de la Circular Básica Contable y financiera.

Anudado a lo anterior, la comisión de visita frente a las cifras de venta de cartera logró evidenciar una inconsistencia significativa en el reporte de las cuentas control frente a lo mencionado por la Representante Legal en el transcurso de la Comisión de Visita, la cual fue descrita por los funcionarios comisionados, de la siguiente manera:

“...De conformidad con la información suministrada por la Representante Legal de la Organización Solidaria la primera operación de venta de cartera se realizó en el mes de Junio de 2013 y hasta octubre de 2015 de manera constante.

De igual forma y según información aportada por la Representante Legal de la Entidad, el valor total de la operación de venta de cartera ascendió a \$15.656.797.545 M/ Cte. y que los títulos contentivos en dichos pagares-libranzas fueron endosados sin responsabilidad al Fideicomiso Suma Activos.

No obstante lo anterior, dicha información no pudo ser verificada toda vez que de acuerdo con el reporte de información financiera efectuado por la Entidad a la Supersolidaria en las cuentas de control se reporta la siguiente información:

DICIEMBRE 2014	\$ 9.324.773.521
DICIEMBRE 2015	\$ 9.226.463.544
JUNIO 2016	\$0

Lo anterior de nota que no existe una relación de causalidad ni razonabilidad entre lo reportado a la Superintendencia y lo suministrado al equipo supervisor en el transcurso de la visita de inspección.” (Folio 9 del Informe de Visita)

De lo anterior, una vez analizadas las cifras de la cuenta control reportadas a esta Superintendencia a través del SISCES con corte a 31 de diciembre de 2014 (\$9.324.millones de pesos), con corte a 31 de diciembre de 2015 (\$ 9.226.millones de pesos), y con corte a junio de 2016 dicha cuenta se reporta en cero (\$0), frente a lo mencionado por la Representante Legal de la Entidad que indica que la operación de venta de cartera ascendió a \$15.656 millones de pesos, demuestra graves inconsistencias en la información que suministra la Entidad a la Superintendencia de la Economía Solidaria, haciendo imposible llevar a cabo un análisis contable y financiero exhaustivo que permita a este ente de supervisión dilucidar la situación real de COOPSOLUCION.

Con los anteriores presupuestos, la organización solidaria configuro los hechos que se enmarcan dentro de la causal del literal h) del numeral 1 del artículo 114 del EOSF, por cuanto se demostró que la información financiera que reporta a través del SICSES presenta graves inconsistencias que no permiten a este Ente de Supervisión conocer la realidad financiera de la organización.

SEGUNDO: Debido a los hechos registrados en el informe de visita y tomando como parámetros los estatutos aprobados por la organización, las normas vigentes e instrucciones expedidas por esta Superintendencia, la Cooperativa incurrió en la configuración de la causal señalada en los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, que dispone: **“d) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas”⁴** **“(...) e) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna Ley (...),**

La Comisión de visita al evaluar los contratos suscritos con ALIANZA FIDUCIARIA SAS y FIDEICOMISO SUMA ACTIVOS pudo establecer que la organización solidaria convirtió en su

⁴ Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5 del Decreto 455 de 2004.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION –COOPSOLUCION-

actividad principal la venta de cartera, tal como quedo consignado en el informe en los siguientes términos:

Según documentos allegados al equipo supervisor, las operaciones de venta de cartera iniciaron con la firma de un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos FIDEICOMISO COOPSOLUCIÓN, el 4 de julio de 2013 entre COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCIÓN representada legalmente por la Señora DURLEY DAYANI CASTILLO SANCHEZ y la ALIANZA FIDUCIARIA S.A representada legalmente por el Señor GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA, cuyo objeto es:

- a. La recepción por parte de la FIDUCIARIA y con destino al FIDEICOMISO de los derechos económicos, derechos de disposición, cartera y recursos que para la conformación del Fideicomiso reciba del Fideicomitente, así como de los demás que éste le transfiera para el desarrollo del objeto de este contrato.*
- b. La recepción de los recursos que ingresen al fideicomiso, provenientes de la cuenta recaudadora relativos a los pagos que efectúen los empleadores correspondientes a las cuotas establecidas en la cartera, es decir, en los pagarés-libranzas relativos a ésta.*
- c. La administración de los recursos recibidos, en las carteras colectivas administradas por la FIDUCIARIA.*
- d. Con cargo a los recursos que real y efectivamente ingresen al fideicomiso y hasta concurrencia de los mismos, entregar los beneficios que correspondan al beneficiario del fideicomiso, y entregar a favor de los beneficiarios de pagos las sumas que según el contrato de compraventa de cartera y contrato de recaudo les deban ser a ellos entregados y de conformidad con la instrucción que al respecto imparta el fideicomitente.*

Posteriormente y al solicitar los contratos de venta de cartera suscritos por la Entidad, la Representante Legal de la Cooperativa allego el Convenio de Compraventa de Cartera, suscrito el día 2 de septiembre de 2013 entre el FIDEICOMISO COOPSOLUCIÓN, administrado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A y FIDEICOMISO SUMA ACTIVOS administrado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A, cuyo objeto era regular las operaciones de compra que realiza el COMPRADOR (Fideicomiso Suma Activos) sobre los pagarés libranzas, identificados, individualizados y descritos en los contratos de compraventa y sus anexos, los cuales hacen parte integrante de este convenio y las operaciones que realiza el VENDEDOR (Fideicomiso Coopsolución), quien por su parte, vende en las condiciones establecidas en el presente convenio y transfiere la propiedad sin responsabilidad a favor del comprador de los créditos de los cuales es titular.

(...)

De conformidad con la información suministrada por la Representante Legal de la Organización Solidaria la primera operación de venta de cartera se realizó en el mes de Junio de 2013 y hasta octubre de 2015 de manera constante...” (Folios 8 y 9 Informe de Visita)

De lo anterior, se tiene que la cooperativa COOPSOLUCION convirtió la venta de cartera en su actividad principal contraviniendo las instrucciones de esta Superintendencia, ya que si bien la compra y venta de cartera no está restringida, esta actividad por no constituir un servicio no puede ni jurídicamente ni fácticamente desarrollarse como objeto social de la entidad solidaria, sino como una actividad conexas dirigida a atender necesidades de liquidez transitoria o para invertir en algunos casos, los excesos de liquidez; situación que no se evidenció en tal sentido, sino que por el contrario según lo manifestado por la Representante Legal la venta de cartera se realiza desde el 2013 de manera constante.

Surge evidente el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2.1 del numeral II de la Circular Externa No. 008 de 2014, que establece: “(...) Las organizaciones de economía solidaria vigiladas por esta Superintendencia, sólo podrán realizar ventas de cartera, siempre que esta actividad esté prevista en el estatuto aprobado por la asamblea general de asociados o de delegados **y no se constituya en su actividad principal** (...)”. (Subrayado Fuera de Texto.)



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION
-COOPSOLUCION-*

Así mismo, frente a las operaciones de venta de cartera la comisión de visita concluyó:

“...Respecto a lo anteriormente descrito, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Circular Externa N° 008 del 9 de julio del 2014 y con fundamento en las facultades consagradas en el numeral 1 del artículo 35 y en los numerales 2, 3 y 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, impartió instrucciones a las organizaciones vigiladas respecto de los criterios y parámetros que deben ser tenidos en cuenta para realizar compra o venta de paquetes de cartera de crédito. Una vez analizados los contratos, el procedimiento operativo y escuchado las explicaciones de la Representante Legal de la Entidad y de conformidad a lo que quedó establecido en el acta de visita suscrita por los funcionarios comisionados y de la Organización Solidaria se encontraron una serie de hallazgos que se proceden a relacionar:

a. De acuerdo con la información suministrada a la comisión de visita, aproximadamente el 97% de la cartera otorgada es vendida. Según la contadora y la revisora fiscal esta situación se debe a: las ventas de cartera se ha incrementado. Situación que al confrontarla con los movimientos por terceros se ratifica, únicamente en la venta de cartera con cierre de la vigencia de 2014. Así las cosas se evidencia que la venta de cartera se constituye como el objeto principal de la Organización, ya que si bien el objeto de la organización es ofrecer el servicio de crédito este no solo implica el otorgamiento, sino el seguimiento y la cobranza del mismo.

Si bien la compra y venta de cartera no está restringida, esta actividad, por no instituir un servicio, no puede constituirse ni jurídica ni fácticamente en el objeto social de la Entidad solidaria, sino como una actividad conexas dirigida a atender necesidades de liquidez transitoria o para invertir en algunos casos, los excesos de liquidez; por lo anterior al constituirse la compra y venta de cartera como la actividad principal de la Organización se vulnera el numeral 2.1 de la Circular Externa 008 del 2014.

b. El numeral 2.5. de la Circular Externa 008 del 2014 indica que a través del Consejo de Administración se establecerán los requisitos o criterios para la selección de los compradores, información que deberá estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, una vez realizada la visita dichas políticas, criterios o requisitos no se lograron evidenciar por parte de la Comisión ya que no fue suministrado ningún reglamento o manual expedido para tal fin por el órgano competente.

c. El numeral 2.3 de la Circular Externa 008 de 2014, establece la obligatoriedad que tiene el Consejo de Administración o la Junta Directiva de rendir a la asamblea general ordinaria de asociados o de delegados informe detallado que contenga entre otros, la justificación, monto de la adquisición o venta de cartera, entidad cesionaria o cedente, impacto económico, y aquellos aspectos relevantes para que el asociado tenga suficiente información sobre este tipo de operaciones, dicho informe revisada el Acta de Asamblea del año 2015 no se evidencio por parte de la comisión supervisora, por lo tanto la Entidad estaría contraviniendo lo estipulado en el numeral citado anteriormente.

Con lo descrito, se advierten los incumplimientos reiterados en que ha venido incurriendo la Organización Solidaria frente a lo consagrado en la Circular Externa N° 008 de 2014, que contiene una serie de instrucciones a tener en cuenta para las Entidades vigiladas respecto a la compra y venta de paquetes de pagarés libranzas.

Ahora bien, frente a los incumplimientos de sus Estatutos y la Ley, la comisión de visita estableció:

“...La Cooperativa suscribió un contrato de administración de cartera con la firma ADPROEM SAS cuyo objeto contractual es la Administración de Cartera y asesoría en diferentes áreas entre estas la jurídica, contable y financiera; En igual sentido, la Cooperativa COOPSOLUCIÓN suscribió un contrato con una empresa especializada con el fin que le prestaran el servicio de custodia documentaria.

Lo anterior permite establecer que la Organización Solidaria tercerizó sus actividades y desnaturalizo su objeto social en razón a que cedió su administración y control de acuerdo a las cláusulas contractuales con la firma ADPROEM SAS contraviniendo lo establecido el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 79 de 1988, el cual estipula la prohibición “...Establecer con sociedades o personas mercantiles combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que la Ley les otorga a las Cooperativas...” que establecen que: 1. estudio de la capacidad de pago y de descuento para el otorgamiento de crédito al asociado. 2. Proceso de incorporación de “pagares-libranzas” a las pagadurías previa verificación de los requisitos. 3. Administración y control de



Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION –COOPSOLUCION-

la cartera mediante reporte del movimiento mensual a la Cooperativa. 4. Cobranza jurídica y Pre jurídica de acuerdo a las políticas de la Cooperativa. 5. Administración y pago de las pólizas de vida de deudores. 6. En general todo lo relacionado con la atención de requerimientos, solicitudes de prepago, custodia temporal de documentos...” (Folio 19 Informe de Visita)

Así mismo, los funcionarios comisionados revisaron los estatutos de la organización solidaria con el fin de corroborar si se estableció la compra y venta de cartera como una actividad a realizar en desarrollo de su objeto social encontrando el siguiente hallazgo:

“...En primer lugar la Comisión de visita procedió a revisar el Estatuto de la Organización Solidaria con el fin de establecer si esta contaba con la facultad para colocar cartera, evidenciando que de conformidad al literal G) del artículo 8 del Estatuto de la Organización Solidaria, esta tiene la facultad de otorgar crédito a sus asociados.

Frente a la facultad de compra venta de cartera, el equipo supervisor estableció que según el Estatuto entregado a la Comisión de visita, en el año 2015 se presentó una reforma estatutaria a la Asamblea en el cual se incluía el literal O) del artículo 8 el cual expresa:

“...para el cumplimiento de su objeto social, COOPSOLUCIÓN podrá desarrollar todas aquellas actividades, entre otras, las siguientes:

O) Comprar y vender cartera, realizar cesiones de crédito entre otras...”

Sin embargo este literal se incluyó en el 2015 y revisados los contratos suscritos por la organización, referentes a la venta de cartera estos son de Septiembre del 2013, lo que fuerza concluir que para el momento de la suscripción del convenio de compra venta de cartera la Organización no tenía dicha facultad....”

Así las cosas, es claro que la organización Solidaria con la suscripción de dicho contrato estableció un acuerdo en el que hace participar de las prerrogativas propias de las Cooperativas a una sociedad comercial como lo es ADPROEM SAS, incurriendo en la violación del numeral 2 del artículo 6 de la Ley 79 de 1988. En el mismo sentido, se encontró el incumplimiento a su Estatuto por cuanto realizó actividades que no tenía previstas en su Estatuto, presentándose hechos que configuran la necesidad de adoptar una medida de intervención, teniendo en cuenta lo previsto en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

De acuerdo a lo escrito en precedencia, la entidad vigilada está incurso en la causal señalada en el literal d) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por cuanto incumplió las instrucciones dadas por este Ente de Supervisión a través de la Circular Externa 008 de 2014, en específico lo mencionado en los numerales 2.1, 2.3 y 2.5 de la mencionada Circular, al convertir la venta de cartera en su principal actividad, al no establecer el Consejo de Administración criterios para la selección de compradores y no haber rendido a la Asamblea General el informe detallado con la justificación, monto de la adquisición o venta de cartera, entidad cesionaria o cedente, impacto económico, y aquellos aspectos relevantes para que el asociado tuviera suficiente información sobre este tipo de operaciones.

TERCERO: Se encuentra configura las causales señaladas en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: “...f). **Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura...”**

Los funcionarios comisionados para realizar visita de inspección a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION –COOPSOLUCION-, evidenciaron que la organización solidaria no está realizando las actividades relacionadas con el objeto social de la misma, toda vez que dichas actividades se encuentran en cabeza de la sociedad ADMINISTRADORA DE SERVICIOS EMPRESARIALES ADPROEM. Lo anterior, se explica en los siguientes términos tal cual como se describe en el informe de visita:



Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION -COOPSOLUCION-

“4 - CUENTA 140000 CARTERA DE CREDITO

Con corte a 30 de junio de 2016 registra un valor de \$ 88.770.322,00 que corresponde a cartera propia la cual nos informa la Representante Legal es administrada en su totalidad por ADMINISTRADORA DE SERVICIOS EMPRESARIALES ADPROEM SAS, los cuales son los encargados desde el estudio de crédito hasta el trámite de cobranza.

La Cooperativa suscribió un contrato de administración de cartera con la firma ADPROEM SAS cuyo objeto contractual es la Administración de Cartera y asesoría en diferentes áreas entre estas la jurídica, contable y financiera; En igual sentido, la Cooperativa COOPSOLUCIÓN suscribió un contrato con una empresa especializada con el fin que le prestara el servicio de custodia documentaria.

Lo anterior hace permite establecer que la Organización Solidaria tercerizo sus actividades y desnaturalizo su objeto social en razón a que cedió su administración y control de acuerdo a las cláusulas contractuales con la firma ADPROEM SAS (...).”

Cartera de Crédito: *No 140000 se analizó con la información extraída del reporte a la Superintendencia de Economía Solidaria por medio del extra situ, debido a que al solicitar una muestra de los soportes de las libranzas se le informo a la comisión de visita que estos reposan en poder de ADPROEM SAS y que en el momento la Cooperativa se encuentra en mora con ellos y los tienen retenidos hasta efectuar el pago.*

(..) a. De acuerdo con la información suministrada a la comisión de visita, aproximadamente el 97% de la cartera otorgada es vendida. Según la contadora y la revisora fiscal esta situación se debe a: las ventas de cartera se ha incrementado. Situación que al confrontarla con los movimientos por terceros se ratifica, únicamente en la venta de cartera con cierre de la vigencia de 2014. Así las cosas se evidencia que la venta de cartera se constituye como el objeto principal de la Organización, ya que si bien el objeto de la organización es ofrecer el servicio de crédito este no solo implica el otorgamiento, sino el seguimiento y la cobranza del mismo.”

Anudado a lo anterior, de acuerdo al Contrato de Administración de Cartera entre ADPROEM y la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION de 3 de junio de 2012, suministrado en la visita de inspección, se puede extraer lo siguiente:

“(...) ADMINISTRADOR DE LA CARTERA: Es ADPROEM sociedad encargada de realizar las labores de administración y cobranza de los créditos que conforman la CARTERA DE COOPSOLUCION, de conformidad con los términos del presente CONTRATO DE ADMINISTRACION DE CARTERA (...)

(...) TERCERA.- OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DE CARTERA: En desarrollo del presente contrato EL ADMINISTRADOR DE CARTERA será el responsable de realizar:

(...) 1. El estudio de crédito para el otorgamiento a los asociados de LA COOPERATIVA, con base en la capacidad de pago y la capacidad de descuento, de conformidad con las Políticas de Crédito de LA COOPERATIVA.

(...) 4. La cobranza pre-jurídica y jurídica de la cartera objeto de administración, directamente o a través de abogados externos designados por LA COOPERATIVA, de conformidad con las Políticas de Cartera de LA COOPERATIVA.”

Todo lo anterior conlleva una pérdida de la autonomía y discrecionalidad en la toma de decisiones y por ende en el desarrollo del objeto social de la cooperativa, al demostrarse que dicha actividad fue realizada por un tercero, que en el caso *sub-examine* es la ADMINISTRADORA DE SERVICIOS EMPRESARIALES ADPROEM SAS.

Así las cosas, a la luz de lo dispuesto en el literal O) del Capítulo XVI del Título V de la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria,⁵ se estableció: "O) La utilización de mecanismos o figuras legales a través de las cuales las organizaciones de la

⁵ Establece las practicas que constituyen manejo inseguro del negocio y practicas no autorizadas.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION –COOPSOLUCION-

economía solidaria, encargan o facultan a terceros la ejecución de operaciones propias de su objeto social y de su naturaleza, cuando ello implique la pérdida de autonomía y discrecionalidad que debe caracterizar la toma de decisiones profesionales”, práctica que es considerada por esta Superintendencia como no autorizada e insegura, toda vez que la administración de la cooperativa no tiene injerencia en el otorgamiento de los créditos, ni el seguimiento ni en la cobranza debido a la tercerización de sus operaciones.

Aunado a lo anterior, respecto al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, se evidenciaron una serie de situaciones las cuales demuestran que la organización solidaria le da un manejo al negocio de forma no autorizada y de forma insegura, como se sustentó en el informe de visita, así:

“...RIESGO EN LAVADO DE ACTIVOS:

La Comisión de visita procedió a revisar el procedimiento realizado por la Organización para dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IX del Título III de la Circular Básica Jurídica en lo que respecta a la prevención de lavado de activos y financiación del Terrorismo, en cuanto a los mecanismos diseñados por la Entidad Solidaria para dar cumplimiento a los lineamientos de LA/FT tales como conocimiento de los asociados, debida diligencia, conocimiento de las personas jurídicas y naturales con las que la Entidad establece y /o mantiene una relación contractual (cliente/proveedor) como del conocimiento de trabajadores con el fin de identificar operaciones inusuales y sospechosas de acuerdo con lo allí estipulado, encontrando que de las obligaciones y criterios establecidos en el manual no se da cumplimiento en muchas circunstancias, igualmente no se acopla a las necesidades ni a las operaciones de la Organización.

Igualmente revisado el Manual de LA/FT se encontró que allí se establece una serie de criterios que debe tener el formato de vinculación de asociado, sin embargo revisada una muestra de cuatro (4) créditos en ninguno de ellos se encontró dicho formato y al preguntar por este, el Representante Legal de la Entidad aduce que no existe dicho formato que lo que se realiza es una carta-formato de solicitud al Consejo para la vinculación, lo anterior denota que si bien hay una serie de instrucciones plasmadas en el Manual estas no se cumplen, estableciendo un claro incumplimiento y sin practicidad dicho manual.

Adicionalmente, no existe evidencia que permita concluir al equipo supervisor que se desarrolló una debida diligencia respecto del conocimiento del asociado, cliente o proveedor o tercero que tenga relación con la Entidad Solidaria (Fondeador), o que se realice diligencie el formato de conocimiento del cliente y se tabule la información para hacer seguimiento por la organización solidaria...”

Lo anterior, no solo demuestra incumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia a través de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015, sino que al no tener implementado un procedimiento respecto al conocimiento del cliente, no realizar el proceso de debida diligencia y no contar con un sistema para tabular la información, se colige que el negocio es manejado de forma insegura.

Los anteriores hechos conllevan a que la Entidad Solidaria se circunscriba en la causal f) del numeral 1 del artículo 114 del EOSF, ya que al utilizar mecanismos o figuras legales a través de las cuales facultó a terceros la ejecución de operaciones propias de su objeto social perdiendo la autonomía y la discrecionalidad en la toma de decisiones, lo cual aunado a las omisiones respecto del SIPLAFT demuestra que la organización Solidaria maneja de forma no autorizada e insegura los negocios.

Finalmente y de conformidad con los argumentos señalados por la comisión de visita, y lo mencionado en los acápites anteriores de este acto administrativo, se pudo establecer que la Cooperativa Multiactiva de Servicios Coopsolucion –COOPSOLUCION- identificada con Nit: 900.528.997-1, se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales d), e), h) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al incumplir de manera reiterada el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION –COOPSOLUCION-

En consecuencia, la Superintendencia de la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION –COOPSOLUCION-.

Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el numeral 1 del artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del término de hasta dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogables por un periodo igual de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 a través del agente especial designado establezca *“si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la Toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION –COOPSOLUCION-, identificada con Nit: 900.528.997-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Carrera 13 N° 61-65 local 212, e Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, por configurarse las causales de Toma de Posesión señalada en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Separar de la administración de los bienes de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION –COOPSOLUCION-, identificada con Nit 900.528.997-1, a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, al revisor fiscal principal y suplente, así como, a los miembros del Consejo de Administración y miembros de la Junta de Vigilancia, con fundamento en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente la medida al representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION –COOPSOLUCION-, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4.- Designar como Agente Especial al doctor CARLOS TORRES ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía número 12.235.310, quien deberá ser notificado y para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Revisor Fiscal al doctor PITER VEGA ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.108.387. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Agente deberá presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Advertir a los doctores CARLOS TORRES ORTIZ y PITER VEGA ESCOBAR, que el Agente Especial y Revisor Fiscal ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen, relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION –COOPSOLUCION-

ARTÍCULO 5.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al doctor LUIS JAVIER PISCO MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.530.933, en su condición de Revisor Fiscal o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario EDGAR HERNANDO RINCON MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.582.667 para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión. Dicho funcionario tendrá además las facultades inherentes a la ejecución de la toma de posesión, la potestad de notificarla y comunicarla. Así mismo, la potestad de posesionar al agente especial y revisor fiscal designados en el presente acto administrativo, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, el Superintendente de la Economía Solidaria podrá comisionar a los funcionarios que considere pertinente para informar y apoyar la medida en cada una de las oficinas o agencias que eventualmente tenga COOPSOLUCION.

ARTÍCULO 7.- Ordenar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION – COOPSOLUCION- identificada con el Nit: 900- 528- 997- 1, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1990 en concordancia con lo señalado por el artículo 4 del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 8.- Con fundamento en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION – COOPSOLUCION, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al Agente Especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Ordenar al agente especial comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Ordenar al agente especial comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida.
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que



*Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION
-COOPSOLUCION-*

recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;

- Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Ordenar al agente especial comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación de los funcionarios comisionados para ejecutar la medida, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 9. Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 10. Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION –COOPSOLUCION-

ARTICULO 11.- Fijar hasta por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSOLUCION – COOPSOLUCION- identificada con Nit. 900-528-997-1, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2550 de 2010.

ARTÍCULO 12.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por una sola vez, a cargo a la intervenida.

ARTICULO 13. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 14. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO 15. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de a medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la ejecución inmediata de la medida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
7 de febrero de 2018

HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: MARIA CLAUDIA SARMIENTO ROJAS
Revisó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES
LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA
SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO